



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.0111

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

JUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de una protocolización efectuada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, de 10 de agosto de 2011, que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, domiciliada en el Ecuador mediante sentencia expedida por el Juez Tercero Provincial del Guayas el 8 de febrero de 1954, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 4 de febrero de 1954, a través del Subsecretario, confiere a favor del señor Joao Carlos Gomes Pereira, de nacionalidad brasileña, así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Freddy Ricardo Caicedo Florez;

JUE la Dirección Judicial de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.U. JDCPTE.012.004 de 6 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada, y;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-0-2011-002 de 17 de enero de 2011, y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de agosto de 2011, sinéctas al Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, a través del Subsecretario, confiere a favor del señor Joao Carlos Gomes Pereira, de nacionalidad brasileña, así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Freddy Ricardo Caicedo Florez;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el Poder conferido a favor del señor Joao Carlos Gomes Pereira, junto con esta Resolución; y tome nota de la Revocatoria del Poder conferido al señor Freddy Ricardo Caicedo Florez, el 5 de marzo de 2010, b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, el 9 de febrero de 1954; y c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por un vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de Enero de 2012.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 083 del REGISTRO MERCANTIL TOMO 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 de Enero de 2012

Dr. Rubén Enrique
REGISTRADOR MERCANTIL

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: PRIMERA

PROTOCOLIZACIÓN

Por la REVOCATORIA DEL PODER GENERAL QUE LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. REVOCA A FAVOR DEL SEÑOR FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA MISMA COMPAÑÍA A FAVOR DE LOS SEÑORES JOAO CARLOS GOMES PEREIRA, SERGIO HERNÁNDEZ ALÁVEZ Y SERGE OSWALD KEMAJOU NZOUDJA, ANTE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2011, DEBIDAMENTE APOSTILLADO.

22 DE JULIO DEL 2011

Cuánta: indeterminada

Quito D.M., a 10 DE JULIO DEL 2011

PROTOCOLIZACIÓN

DE LA REVOCATORIA DEL PODER GENERAL QUE LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. REVOCA A FAVOR DEL SEÑOR FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA MISMA COMPAÑÍA A FAVOR DE LOS SEÑORES JOAO CARLOS GOMES PEREIRA, SERGIO HERNÁNDEZ ALÁVEZ Y SERGE OSWALD KEMAJOU NZOUDJA, ANTE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2011, DEBIDAMENTE APOSTILLADO.

A PETICIÓN DEL DR. PAUL CORRAL PONCE
DI 5 COPIAS
H.Q.

QUITO, 10 DE AGOSTO DEL 2011

Quito, 10 de Agosto del 2011

Doctor
Remigio Poveda Vargas

Notario Décimo Séptimo
Cantón Quito

Señor Notario:

Por la presente solicito se sirva protocolizar la Revocatoria del Poder General que la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. revoca a favor del señor Freddy Ricardo Caicedo Florez y el Poder General otorgado por la misma compañía a favor de los señores Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja, ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 25 de julio del 2011, debidamente apostillado.

Se sirva confirmarse 5 copias certificadas de la protocolización requerida.

Por la atención que dé a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente,

Dr. Paul Corral Ponce
Mat. 5003 CAP

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
Ricardo A. Landero M.
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGLÉU LOCAL #1 PLANTA BAJA
APOD. POSTAL 0832-00402, REPUBLICA DE PANAMÁ

COPIA ESCRITURA No. 17.298 DE 25 DE JULIO DE 2011

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., revoca el poder a favor del señor Freddy Ricardo Caicedo Florez y otorga poder general a favor de los señores Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja.

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA DICIETESE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 17.298

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., revoca el poder a favor del señor Freddy Ricardo Caicedo Florez y otorga poder general a favor de los señores Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja.

Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más eficaz en derecho:

UNO (1). Revocar el poder otorgado al señor Freddy Ricardo Caicedo Florez mediante Escritura Pública número diecinueve mil novecientos noventa y ocho (19.998) del veintidós (25) de septiembre de dos mil nueve (2009), de la Notaria Décima del Circuito de Panamá.

DOS (2). Da y otorga poder general amplio y suficiente para en derecho se requiere a favor de los señores Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja, ciudadanos de Brasil, México y República de Camerón, respectivamente, portadores de los pasaportes número: C X ocho cinco cero cero siete seis (CX850076), cero nueve ocho nueve cuatro cero nueve cinco cinco nueve cuatro (09894099594), y cero uno tres cero uno nueve siete ocho (013019178), respectivamente, para representar al suscrito a la sucursal, actuando individualmente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la compañía SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuentas o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía, hacer, firmar y entregar cheques y giros y órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos, y endosar y transmitir por su depósito, rotar o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otros órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito avanzados o sobre giro o inversiones al corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; alianarse y desistirse del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciárselos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones cuentas.

CUARTA: En el nombre de la Compañía comparecer, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

QUINTA: En el nombre de la Compañía comparecer, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, a la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con lo que, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencia necesarias a las actividades de la Compañía en dicho país, adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiere cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país, que dicho apoderado esté autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho país y ante dar cualquier otro paso que requiera para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan cuando se le otorga cuando se estime que ya no es necesario.

DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes e intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Freddy Ricardo Caicedo Florez, en fecha veintidós (25) de septiembre de dos mil nueve (2009) por ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 25 de julio del 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slater, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:

RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general a los Sres. Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja, ciudadanos de Brasil, México y República de Camerón, respectivamente, para que actuando cada uno por separado, representen ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y

RESUELTO, que el poder autorizado en la resolución anterior, cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor del Sr. Freddy Ricardo Caicedo Florez confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Freddy Ricardo Caicedo Florez, en fecha veintidós (25) de septiembre de dos mil nueve (2009) por ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 25 de julio del 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slater, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:

RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general a los Sres. Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja, ciudadanos de Brasil, México y República de Camerón, respectivamente, para que actuando cada uno por separado, representen ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y

RESUELTO, que el poder autorizado en la resolución anterior, cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor del Sr. Freddy Ricardo Caicedo Florez confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Freddy Ricardo Caicedo Florez, en fecha veintidós (25) de septiembre de dos mil nueve (2009) por ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá de fecha 25 de julio del 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slater, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:

RESUELTO, que el Poder general descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas en la presente Acta.

EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (27) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (Firma) Rodolfo R. Chiari C. Notario Público Décimo

Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., (de aquí en adelante nombrada como la Sociedad), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que:

1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá

2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 1 de julio de 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slater, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:

RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general a los Sres. Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja, ciudadanos de Brasil, México y República de Camerón, respectivamente, para que actuando cada uno por separado, representen ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y

RESUELTO, que el poder autorizado en la resolución anterior, cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Freddy Ricardo Caicedo Florez, para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá el 25 de septiembre de 2009, mediante Escritura Pública No. 19.998; y además.

RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Secretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por el presente está autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas en la presente Acta.

EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (27) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (Firma) Rodolfo R. Chiari C. Notario Público Décimo

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o giros contra dicha cuenta sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio